


DCLE		 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
------	--	---



10^o SEP 2024

PROYECTO DE ORDENANZA N° ... **173/24** a

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES.

ANTECEDENTES

Constitución Nacional.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Código Civil y Comercial de la Nación.

Ley 24.449: Ley Nacional de Tránsito.

Constitución Provincial.

Ley 5263 "Régimen de Tránsito Provincial. Adhesión a la Ley Nacional N° 24449 y modifica Título I a VII en los términos del artículo 91 inciso 1."

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 1520-CM-05 "Reglamentación servicio de automóviles con chofer (remises)".


Ordenanza 1629-CM-06 "Texto ordenado sobre servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro".

Ordenanza 2375-CM-12 "Aprueba ordenanza tarifaria."

Ordenanza 3018-CM-18 "Aprueba Código Único de actividades económicas, comercios y habilitaciones".

Resolución 1506-I-2023 Suspende a partir de la firma de la presente, y por el término de 30 (treinta) días, el funcionamiento de la aplicación móvil Uber en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Fecha 24 de mayo de 2023.

Resolución 1860-I-2023 Prorroga la vigencia de la resolución 1506-I-2023 hasta la sanción de la ordenanza que regule el funcionamiento de la aplicación móvil Uber.

DCLE		 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
------	--	---



Ordenanza 7320-22 Corrientes. (Regula el sistema privado de transporte de pasajeros comprendiendo en el mismo a remises y transporte a través de plataformas electrónicas, en el marco del Art. 1280 del CCYC que prevé el contrato privado de transporte de pasajeros, amparado por el derecho constitucional previsto en su Art. 14 "derecho a trabajar y ejercer toda industria lícita").

Ordenanza 5837-20 Escobar.


Nota Dirección de Habilitaciones Comerciales, referente a requisitos Código Único de Habilitaciones.

FUNDAMENTOS

La Constitución Nacional, en su artículo 14° reconoce, entre otros, el derecho de todo habitante de la nación de trabajar y ejercer toda industria lícita. El mencionado derecho de acuerdo a lo establecido en la propia norma constitucional y de acuerdo a los principios generales del derecho, como todos los derechos subjetivos, no es absoluto, sino relativo y debe desarrollarse de conformidad a las leyes que reglamentan su ejercicio.

Al respecto la doctrina ha expresado al respecto que *"...este derecho le asigna la posibilidad a cada individuo, de elegir la actividad o empleo a través del cual obtener los recursos necesarios para subsistir (...) Justamente una de las variantes del trabajo es la de ejercer toda industria lícita, que apunta al trabajo autónomo del empresario o industrial; o de ejercer el comercio, que apunta al trabajo autónomo de quien se dedica a ello. Estas variantes están constitucionalmente amparadas siempre y cuando se emprenda una actividad que no esté prohibida por el ordenamiento jurídico"* (Felix. V. Lonigro, Derecho Constitucional, Capítulo V Derechos Subjetivos, 3.2.5 "Derecho de trabajar y ejercer toda industria lícita, Pág 349-350. [Énfasis agregado])

Respecto de los alcances que tiene este "derecho al trabajo" consagrado por la , nos remitimos a lo desarrollado por uno de los más reconocidos juristas del país, el Dr. Germán J. Bidart Campos, el cual explica que *"Cuando el vocabulario usa, y la doctrina postula, un supuesto derecho "al trabajo", se piensa en el derecho a conseguir ocupación. Pero ¿frente a quién -como sujeto pasivo obligado- alguien puede pretender o exigir que ese sujeto pasivo le provea un empleo en cuanto sujeto activo de un derecho "al trabajo"? La única respuesta que juzgamos posible y razonable es ésta: a*

DCLE		 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
------	--	---



el estado debe, de cara a toda la comunidad y no a cada persona individualmente, desplegar políticas que establezcan un orden social y económico que active y haga accesibles las fuentes de trabajo para todos en el mercado ocupacional... (Bidart Campos, Compendio de Derecho Constitucional, Capítulo XIX, Pág. 66. [Énfasis agregado])

Este derecho constitucional va en consonancia con lo establecido por el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, norma que goza de jerarquía constitucional en virtud del artículo 75° inc. 22 de la propia Constitución Nacional.

Mediante dicho cuerpo normativo, el Estado Argentino se obligó a:
“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.” (art. 6° inc. 1, PIDESC).


Asimismo el art. 2° inc. 1) establece que *“Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.”* [Énfasis agregado]

En el marco de la normativa Nacional, encontramos que la actividad de transporte privado de pasajeros existe reglamentación para su ejercicio en cuanto a competencias nacionales en el Código Civil y Comercial de la Nación. Al respecto el artículo 1280° y concordantes contemplan esta actividad dentro de los tipos de contratos nominados, es decir, se encuentra explícitamente regulado por el cuerpo normativo.

Al ser el contrato de transporte privado de pasajeros un contrato nominado, resulta inconcebible reputar dicha actividad como “ilícita/ilegal”, por cuanto fue expresamente contemplada por el codificador.

Ahora bien, que la actividad comercial no pueda ser considerada ilícita y que el Estado Nacional, la haya contemplado y regulado en el marco de sus competencias, no implica que no exista en las jurisdicciones potestad de regular dicha actividad comercial en el marco de las competencias locales.



DCLE		 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
------	--	---

Actualmente no se encuentra contemplada la actividad de prestación de servicio de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas digitales o aplicaciones móviles.

Por tanto, la utilización de plataformas por parte de conductores que prestan servicios o usuarios que contratan los mismos sin que la jurisdicción local haya regulado la actividad en el marco sus competencias, implica que en la actualidad el servicio prestado conlleva una inseguridad jurídica para quien ejerce la actividad, inseguridad para quien contrata la misma. Ello en función de que -entre otros aspectos- las condiciones de salubridad y seguridad no están reguladas, además de que resulta imposible habilitar su actividad comercial conforme a derecho para quién presta el servicio.


En virtud de lo expuesto, el presente proyecto tiene el objeto de incorporar la actividad económica tanto de las plataformas digitales de transporte, como los conductores que ofrecen sus servicios mediante las plataformas.

Asimismo, se regulan las condiciones de seguridad y salubridad de los vehículos, que deberán ser habilitados para prestar el servicio de transporte de pasajeros mediante plataformas digitales.

Para facilitar el control tanto de las plataformas, como de los conductores y vehículos asociados, se crea un Registro municipal donde todos ellos deberán inscribirse e indicar en qué plataforma o plataformas ofrecen sus servicios.

La legislación local debe adaptarse a las nuevas realidades que surgen del avance tecnológico, especialmente en sectores tan dinámicos como el comercio y los servicios. En la última década, hemos sido testigos de una transformación radical en la manera en que los ciudadanos interactúan con los servicios, impulsada por la tecnología digital. Las plataformas de transporte digital, como las aplicaciones de movilidad, son un claro ejemplo de esta evolución. Sin una actualización legislativa que contemple estas nuevas realidades, corremos el riesgo de que la normativa vigente se quede obsoleta y no pueda abordar eficazmente los desafíos y oportunidades que presentan estas tecnologías emergentes.

En la actualidad, las aplicaciones de transporte de pasajeros han emergido como una fuente significativa de ingreso para numerosos vecinos de Bariloche. Estas plataformas no solo han creado oportunidades de empleo para conductores locales, sino que también han permitido que muchas personas generen ingresos adicionales de manera flexible y adaptada a sus necesidades personales. La falta de regulación específica para estas

DCLE		 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
------	--	---



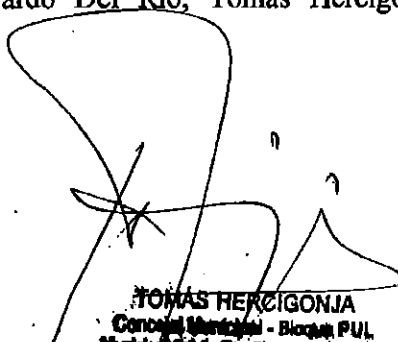
plataformas puede llevar a situaciones de incertidumbre legal tanto para los usuarios como para los conductores, lo que podría impactar negativamente en la economía local. Una regulación adecuada garantizará que los ingresos generados sean justos y sostenibles, al tiempo que protege a todos los actores involucrados.

Bariloche es un destino turístico de renombre, y la calidad de los servicios que ofrecemos a nuestros visitantes es crucial para mantener nuestra reputación y atraer a más turistas. Muchos de los visitantes ya utilizan aplicaciones de transporte en sus lugares de origen, por lo que su presencia en nuestra ciudad facilita su experiencia de viaje. Al regular estas plataformas, podemos asegurar que los turistas tengan acceso a servicios de transporte confiables y seguros durante su estadía.

Por lo expuesto anteriormente es que se solicita a los concejales que acompañen el presente proyecto de Ordenanza.

AUTOR: Concejales Gerardo Del Río, Tomás Hercigonja y María del Carmen Coronado (Bloque PUL)


MARIA CORONADO
 Concejales Municipal - Bloque PUL
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche


TOMÁS HERCIGONJA
 Concejales Municipal - Bloque PUL
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche



GERARDO DEL RÍO
 Concejales Municipal - Bloque PUL
 Municipalidad de S.C. de Bariloche

El proyecto original N.º / fue aprobado en la sesión del día de de 2024, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
 SANCIONA CON CARÁCTER DE**

ORDENANZA

- Art. 1º) Se regula el servicio de transporte de pasajeros cuya oferta y contratación se efectúe a través de plataformas digitales.
- Art. 2º) La regulación dispuesta por la presente ordenanza alcanzará a todas las plataformas digitales de transporte que operen en la ciudad, así como los vehículos asociados y sus conductores.

DCLE		 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
------	--	---



Art. 3°) A los efectos de la presente se considerará:

- a) **Plataforma digital de transporte:** Todo programa informático/ aplicación que con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles o páginas web, utilice el sistema de posicionamiento global conectando a usuarios que lo demanden, punto a punto, con conductores que utilizando un vehículo ofrecen dicho servicio mediante el uso del mismo medio, con el fin de celebrar un contrato de transporte privado de pasajeros.
- b) **Vehículo asociado:** Vehículo automotor, registrado en una plataforma digital de transporte con la finalidad de prestar el servicio de transporte privado, punto a punto.
- c) **Conductor:** Persona registrada en una plataforma digital de transporte que utilizando un vehículo asociado ofrezca su servicio de transporte privado punto a punto.

CAPÍTULO II

REGISTRO MUNICIPAL DE PLATAFORMAS DIGITALES DE TRANSPORTE.


Art. 4°) Se crea el Registro Municipal de Plataformas Digitales de Transporte (RMPDT), cuya confección y actualización estará a cargo de la autoridad de aplicación.

Este registro tiene como objeto la inscripción y la simplificación del control y fiscalización de las plataformas digitales de transporte que operan en la ciudad, sus conductores y vehículos asociados.

Art. 5°) El RMPDT deberá consignar la siguiente información:

A) Para la inscripción de plataformas digitales de transporte:

A.1 Datos de identificación la plataforma (Nombre de fantasía, Razón Social, Domicilio legal, Última acta de autoridades designadas)

DCLE		 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
------	--	---



A.2 Constitución de domicilio electrónico, donde serán válidas las notificaciones.

A.3 Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos.

B) Para la inscripción de conductores:

B.1) Nombre, apellido

B.2) Documento Nacional de Identidad

B.3) Indicación de plataforma digital de transporte en la que ofrecerá sus servicios. En caso de ofrecer sus servicios en mas de una plataforma digital, deberán indicarse todas ellas.

B.4) Mención del vehículo asociado (dominio, modelo, marca) mediante el cual ofrecerá su servicios.

C) Vehículo asociado:

C.1) Datos identificatorios del titular/titulares.


C.2) Modelo, dominio y marca del vehículo.

C.3) Mención del Conductor que utilizará el vehículo para ofrecer sus servicios.

C.4) Indicación de plataforma digital de transporte en la que prestará sus servicios. En caso de estar asociado a más de una plataforma, deberán indicarse todas ellas.

**CAPÍTULO III
DE LA HABILITACIÓN**

Art. 6°) Sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza 3018-CM-18 "Código Único de Habilitaciones" para obtener la habilitación como actividad

DCLE		 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
------	--	---



económica, las plataformas digitales de transporte deberán:



1. Estar inscriptas en el Registro Municipal de Plataformas Digitales de Transporte.
2. Constituir domicilio especial dentro del ejido municipal en los términos del artículo 152° CCyCN.
3. Constituir domicilio electrónico donde serán válidas todas las notificaciones.
4. Denunciar nombre de fantasía, dominio web, IP y datos técnicos de la plataforma.
5. Designar un representante con residencia permanente en la ciudad.

Art. 7°) Sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza 3018-CM-18 "Código Único de Habilitaciones" para obtener la habilitación como conductor de vehículo asociado a plataformas digitales de transporte se requiere:

1. Tener licencia de conducir profesional vigente categoría D. En caso de que el conductor fuera una persona con discapacidad, la autoridad de aplicación tendrá especial consideración en los dictámenes médicos para otorgar la licencia.
2. No poseer antecedentes penales, acreditando tal condición mediante certificado de antecedentes.
3. Tener domicilio real en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contar con al menos un (1) año de residencia inmediata anterior en la misma.
4. Acreditar no encontrarse inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios y Obstructores de Vínculos (REDAM-OV).
5. Estar inscripto como conductor en el Registro Municipal de Plataformas Digitales de Transporte.

Art. 8°) Sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza 3018-CM-18 "Código Único de Habilitaciones" para obtener la habilitación, los vehículos asociados a plataformas digitales de transporte deberán:

1. Contar con seguro de responsabilidad civil y accidentes vigente acorde a la actividad desarrollada con cobertura a pasajeros transportados.
2. Estar radicados en la ciudad o contar con radicación en trámite.
3. Presentar Cédula de Identificación de Vehículo o Cédula de

DCLE	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche "Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)	
------	---	---

Autorización para conducir. En caso de presentar Cédula de Autorización para conducir, se deberá presentar conformidad del titular del vehículo con firma certificada.

4. Tener una capacidad de transporte hasta un máximo de 4 pasajeros transportados.
5. Poseer una antigüedad máxima de 5 años.
6. Presentar certificado de Revisión Técnica Obligatoria vigente.
7. Estar inscriptos en el Registro Municipal de Plataformas Digitales de Transporte como vehículo asociado.


Art. 9º) Las plataformas digitales de transporte deberán proporcionar toda la información necesaria que le sea requerida por la Autoridad de Aplicación, cumpliendo con la normativa de protección de datos.

Art. 10º) Se prohíbe a las plataformas digitales de transporte publicar servicios ofrecidos por conductores y/o vehículos no habilitados.

Art. 11º) Se incorporan las siguientes actividades al nomenclador de actividades económicas del Código Único de Habilitaciones (CUH), reguladas en el artículo 100º del anexo I de la ordenanza 3018-CM-18:

CÓDIGO	ACTIVIDAD	RIESGO SOCIAL	RIESGO AMBIENTAL	RIESGO BROMATOLÓGICO	REQUISITOS ESPECÍFICOS
	Intermediación de servicios de transporte a través de plataformas digitales	1	2	0	
	Conductor de	1	2	0	R 6), R 7), R 19), R




DCLE	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche "Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)
------	---

	vehículos de transporte de pasajeros contratados mediante plataformas digitales				20), R 21), R 31) R 53)
--	---	--	--	--	-------------------------

Art. 12º) Se incorporan las siguientes actividades al nomenclador de actividades económicas previsto en el artículo 10º del anexo I de la ordenanza 2375-CM-12:

SECCIÓN	CÓDIGO	CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	COEFICIENTE CORRECTOR	MÓDULOS FISCALES
		Intermediación de servicios de transporte a través de plataformas digitales	2	3000
		Conductor de vehículos de transporte de pasajeros contratados mediante plataformas digitales	1,25	1245

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

DCLE		 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
------	--	---



Art. 13°) En caso de verificarse infracciones a la presente, se aplicará lo dispuesto en el Libro Segundo de las Infracciones previsto en el Anexo II de la ordenanza 2375-CM-12, o la que a futuro la reemplace.


Art. 14°) Se incorpora el Capítulo XV al Título VIII del Libro Segundo de las Infracciones previsto en el Anexo II de la Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“CAPÍTULO XV: INFRACCIONES A LA ORDENANZA XXXX-CM-24
“REGULA SERVICIO DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE
PLATAFORMAS DIGITALES”.**

ARTÍCULO 269°: En caso de verificarse infracciones a lo dispuesto en la ordenanza XXXX-CM-24 o la que a futuro la reemplace, se aplicarán las siguientes sanciones:

- 1) La plataforma digital de transporte que publique u ofrezca los servicios de conductores o vehículos no habilitados:
 - a) Primera infracción: Apercibimiento.
 - b) Segunda infracción: 300 Módulos Fiscales.
 - c) Tercera infracción: 600 Módulos Fiscales.
 - d) Infracciones sucesivas: 800 Módulos Fiscales y suspensión de habilitación hasta que regularice la situación.

- 2) La plataforma digital de transporte que de forma injustificada a requerimiento de la autoridad de aplicación se niegue a proveer información solicitada:
 - a) Primera infracción: Apercibimiento
 - b) Segunda infracción: 300 Módulos fiscales.
 - c) Tercera infracción: 600 Módulos fiscales.
 - d) Infracciones sucesivas: Multa 800 Módulos Fiscales y suspensión de habilitación hasta que regularice la situación.

DCLE		 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
------	--	---



3) La prestación de servicio de transporte contratado a través de plataformas digitales realizado utilizando un vehículo no habilitado al efecto:

- a) Primera infracción: Multa de 800 Módulos Fiscales
- b) Infracciones sucesivas: Multa de 1200 Módulos Fiscales y secuestro del vehículo.

En el caso de que el conductor del vehículo no fuera titular del mismo, éste será solidariamente responsable con el conductor por la infracción cometida.

4) La prestación de servicio de transporte contratado a través de plataformas digitales por un conductor no habilitado a tal efecto:

- a) Primera infracción: Multa de 600 Módulos Fiscales
- b) Infracciones sucesivas: Multa de 1200 Módulos Fiscales.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 15°) La autoridad de aplicación de la presente será la Subsecretaría de Tránsito y Transporte o la que a futuro la reemplace.
- Art. 16°) Se encomienda al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza en el plazo de 90 días corridos.
- Art. 17°) Se encomienda al Área de Digesto del Concejo Municipal la actualización y reenumeración de los textos modificados por la presente Ordenanza.
- Art. 18°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.